

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informándole que el pasado 13 de marzo de 2024, a las 5:00 de la tarde, venció el traslado de la anterior fijación en lista. Sin pronunciamiento

Armenia, Q., mayo ocho (12) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202300288 00
Adjudicación de apoyos
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho, a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la Defensora Publica de la parte demandante, en contra del auto de fecha 4 de marzo de 2024 y notificado en estado N° 39 del 5 de marzo hogaño, dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS.

ANTECEDENTES

Mediante memorial allegado a través de correo electrónico la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto proferido el día 4 de marzo de 2024, por medio del cual, se tuvo por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la persona con discapacidad dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS.

Indica la potente que, no se está de acuerdo con la decisión adoptada en el auto objeto de recurso en lo referente a ordenar oficiar a la Secretaria de Familia de la Gobernación del Quindío, para que se sirvan realizar "Valoración de Apoyos" a la señora TERESITA DE JESUS VALENCIA VALENCIA, y como persona de apoyo designada de manera provisoria, su hija MARIA EUCARIS VALENCIA DE VALENCIA ", toda vez que, con el escrito de solicitud de adjudicación de apoyo judicial se presentó informe de valoración emitido por la Defensoría del Pueblo.

Solicita, además, aclaración en los nombres de las partes porque de manera errada refieren "Téngase por contestada la demanda, dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por MARIA EUCARIS VALENCIA DE VALENCIA, con relación a su señora madre TERESITA DE JESUS VALENCIA VALENCIA, por el Curador Ad Litem de la persona con discapacidad. Atendiendo que, la solicitud fue promovida por el señor RUBIEL ÁNGEL VALENCIA y en favor de la señora MARIA EUCARIS VALENCIA DE VALENCIA.

TRAMITE

Al escrito contentivo de recurso de reposición, se le dio el trámite legal, y durante el término del traslado no hubo pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco que: *“Los actos del Juez, como toda obra humana, son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario. Puede, inclusive, suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aun las dos o un tercero autorizado para concurrir al proceso estimen que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de los instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el Juez el equivocado.*

Esos instrumentos son, precisamente, los recursos o medios de impugnación que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para solicitar la reforma o revocatoria de una providencia judicial”.

Al respecto debe iniciarse el estudio, indicando que nos encontramos ante un proceso de adjudicación judicial de apoyos, el cual busca establecer unos actos jurídicos específicos para la persona titular del acto (MARIA EUCARIS VALENCIA DE VALENCIA).

Las normas legales que rigen para esta clase de procesos, son las consagradas en la Ley 1996 de 2019; ley por medio de la cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y en el cual en sus artículos 37 y 38 señala el procedimiento en los casos de solicitarse la adjudicación de apoyos para la toma de decisiones.

Para resolver, el juzgado encuentra que le asiste total razón a la togada de la parte interesada, porque, en efecto se cometió en el proveído materia de recurso, errores o ambivalencias que necesariamente deben ser corregidas. Veamos:

En primer lugar, se aclara el nombre de las partes señaladas en el mencionado auto, lo cual queda de la siguiente manera: *“se tiene por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de la persona con discapacidad, dentro del presente proceso ADJUDICACION DE APOYOS, promovida a través de apoderada judicial por el señor RUBIEL ÁNGEL VALENCIA y en favor de la señora MARIA EUCARIS VALENCIA DE VALENCIA”*

Por otro lado, al haberse aportado documento “Valoración de Apoyos”, como anexo al libelo demandatorio, elaborado por la Defensoría del Pueblo, no es necesario allegar al tramite otra evidencia de iguales características, por tanto, se suprime la orden dada a la Secretaria de Familia, adscrita a la Gobernación del Quindío.

Por lo brevemente exteriorizado, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 4 marzo de 2023 y publicado en la fecha en estado electrónico N° 39, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, queda aclarado el nombre de las partes, y no hay lugar a oficiar a la Secretaria de Familia, para efectos de realizar un nuevo documento denominado "Valoración de Apoyos"

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c15ad978b364d81245a121d90e061d4730da791460251403268c72f5c22f37c**

Documento generado en 09/05/2024 08:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>